



ACTA RESOLUTIVA
No. 062-PLE-CNE-2019

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 26
DE NOVIEMBRE DE 2019**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Dr. Luis Verdesoto Custode

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 22 de noviembre de 2019;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la “Comisión de Investigación del Consejo Nacional Electoral”, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-8-5-2019** de 8 de mayo de 2019;

3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sobre el recurso de impugnación presentado en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019; y,

4° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, sobre la entrega de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 061-PLE-CNE-2019** de la sesión ordinaria de viernes 22 de noviembre de 2019.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero del Organismo, mociona se devuelva a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y a la Comisión de Investigación conformada por personal de todas las Consejerías, los informes técnicos – jurídicos presentados por la “Comisión de Investigación del Consejo Nacional Electoral”, en cumplimiento de la Resolución **PLE-CNE-3-8-5-2019** de 8 de mayo de 2019; para que se preparen las respuestas a las observaciones presentadas por las Consejeras y Consejeros. Moción que es acogida con los votos favorables de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejero; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para lo que, Secretaría General remitirá la transcripción de la parte pertinente del Acta.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con el voto en contra del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. **m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos;

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. (...);

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las

siguientes: (...) **9.** Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. (...);

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) (...) Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 3. Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia y, (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; (...);

Que, el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso;

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas. 2. A solicitud del órgano autorizado por el Estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna. 3. Si los partidos políticos no obtienen el cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala encada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción. 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general. 6. Por las sanciones previstas en esta Ley. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión, pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente, pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones;

Que, el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;

- Que,** el artículo 312 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, las siguientes: 2. Seleccionar y nominar candidatos para puestos electivos. (229-2014-TCE);
- Que,** con Jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, Causa 229-2014-TCE y Causa 230-2014-TCE las cuales establecen: “En la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 229-2014-TCE se estableció: (...) “En cuanto a lo que debe entenderse como dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, es pertinente señalar que: Para determinar los tipos o clases de elecciones, se deben considerar cuatro relaciones: "la relación con el ámbito que involucran las elecciones, con el órgano representativo, con el tiempo en que se realizan y con el sistema político (...) Respecto a la tercera relación es importante diferenciar entre elecciones simultáneas (elecciones uni-y pluripersonales, incluso de diferentes niveles) y no-simultáneas. Se distingue asimismo entre diferentes grados de simultaneidad, tomando como criterio no sólo el día, sino también la boleta (si es única o no) y el voto (si con el mismo voto se elige a varios órganos) (...) En la Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa Nro. 230-2014-TCE se indicó: (...) “Claramente se infiere de la norma transcrita que deben configurarse dos supuestos: El primero, que se trate de dos elecciones pluripersonales consecutivas. Las elecciones pluripersonales, en términos sencillos, es cuando se elige a más de una dignidad, mientras que consecutivas quiere decir una después de otra. El segundo supuesto es que las elecciones sean a nivel nacional, esto quiere decir que se realicen en todo el territorio nacional; de ninguna manera se refiere a las dignidades que se eligen, si estas son nacionales o seccionales, sino que las elecciones se desarrollen en todo el país; por eso la norma dice "a nivel nacional" que es diferente a dignidades nacionales o que se eligen en circunscripción electoral nacional como son las que constan en el Art. 89 del Código de la Democracia. (...);”
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe Nro. 145-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E); y, resolvió disponer la cancelación de la inscripción de las organizaciones políticas del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en la causal de cancelación determinadas en el numeral cuarto del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de



República del Ecuador
Fuerzas Armadas Revolucionarias

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3876-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite copias certificadas de la notificación realizada el 5 de noviembre de 2019, mediante razón de oficio Nro. CNE-SG-2019-000931-OF, a los casilleros electorales y correos electrónicos de los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, con la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, sobre las decisiones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 6 de noviembre de 2019, a las 14H40, el abogado Alfonso Harb Viteri, en calidad de Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, presenta en la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el escrito de impugnación en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-3836-M de 7 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1203-M de 6 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, adjuntando el escrito de impugnación interpuesto por el Abg. Alfonso Harb Viteri, en calidad de Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, en contra de la resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019;
- Que,** con memorando Nro. CNE-SG-2019-4024-M de 22 de noviembre de 2019, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1232-M de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas y que hace referencia a la no participación del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción – META, Lista 63;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3528-M 12 de noviembre de 2019, el Abg. Lenin Santiago Sulca en su calidad de Director Nacional de Organizaciones Políticas, pone en conocimiento a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que el Representante Legal, Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, es el Abg. Alfonso Harb Viteri de la Organización Política antes citada;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 9 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 23, 25 numeral 3 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones sobre las resoluciones emitidas por este Órgano Electoral, que en el presente caso se plantea contra la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”* Mientras que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”,* y la Corte Constitucional mediante sentencia Nro. 124-16-SEP-CC, de 20 de Abril de 2016, ha manifestado que: *“[...] la seguridad jurídica se constituye en el pilar sobre el cual se asienta la confianza ciudadana en tanto consagra la previsibilidad del derecho, mediante el establecimiento de una obligación dirigida a todas las autoridades públicas a efectos de garantizar el respeto al ordenamiento jurídico vigente (...)* De conformidad al Memorando Nro. CNE-SG-2019-3876-M, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite copias certificadas de la notificación realizada el 05 de noviembre de 2019, razón de oficio Nro. CNE-SG-2019-000931-OF, a los casilleros electorales y correos electrónicos de los Representantes Legales de las Organizaciones Políticas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, con la Resolución Nro. PLE-CNE-9-31-10-2019, de 31 de octubre de 2019, sobre las decisiones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El legitimado activo interpone el recurso de impugnación con fecha 06 de noviembre de 2011 a las 14h40, bajo estas consideraciones, el impugnante ha interpuesto el recurso electoral previsto en el artículo 23 y 239 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de manera oportuna;

Que, la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, se encuentra establecida en el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones



República del Ecuador
Fuerzas Armadas y Armadas

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el cual establece: “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. (...)” La impugnación es presentada por el Abg. Alfonso Harb Viteri, en calidad de Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, quien estatutariamente es el representante legal y ostenta la legitimación activa para impugnar las resoluciones de los Órganos de la Gestión Electoral, según consta en el Memorando Nro. CNE-DNOP-2019-3528-M, de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Nacional de Organizaciones Políticas;

Que, del análisis de la impugnación, se desprende: “**3.4. Análisis de la Impugnación.** Al respecto es importante mencionar que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que: “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso.” (Subrayado me pertenece) El Consejo Nacional Electoral, según lo determinado en el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene competencia privativa, en su respectivo ámbito “(...) para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones (...), que interpongan los sujetos políticos (...) observando el debido proceso administrativo y judicial electoral (...)” **Acto Administrativo impugnado:** En tanto a la resolución PLE-CNE-9-31-10-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, en la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 145-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, del Director Nacional de Organizaciones Políticas, de la Directora Nacional de Estadística y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0950-M de 30 de octubre de 2019. **Artículo 2.-** Disponer la cancelación de la inscripción de las siguientes organizaciones políticas, del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en la causal de cancelación”

determinadas en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; para lo cual, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procederán conforme a ley, conforme al siguiente detalle:

MOVIMIENTOS PROVINCIALES

Ord.	PROVINCIA	DESIGNACIÓN	LISTA
6	GUAYAS	MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN (META)	63

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la exclusión definitiva de las y los ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas que constan en el artículo 2 de la presente resolución; y, la actualización de las bases de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral. **Artículo 4.-** Nombrar a un profesional de la Coordinación Nacional Técnico de Participación Política, como Liquidador de los Movimientos Políticos provinciales, cantonales y parroquiales, establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, en virtud de que dichas organizaciones políticas se encontrarían incurso en la causal de cancelación determinada en el Art. 327, numeral cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El liquidador de los Movimientos Políticos provinciales, cantonales y parroquiales establecidos en el artículo 2 de la presente resolución, ejecutará sus funciones de conformidad con el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, esto es en el plazo máximo de 90 días para la liquidación de movimientos provinciales; 30 días para movimientos políticos con ámbito de acción cantonal; y, 30 días para los movimientos parroquiales; cuya sumatoria para la liquidación provincial, cantonal y parroquial sería de 150 días.” **MÉTODOS DE CÁLCULO, Arts. 16 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas 3.3.1 “Art. 16.- Cálculo del 3% de votos válidos en dos elecciones consecutivas.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada movimiento político local en cada elección en su ámbito de acción, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento: (énfasis agregado) a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades,**



incluyendo: - El total de votos obtenido por cada organización política sin alianza. - La sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza. b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas en cada jurisdicción. c) El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política, se obtendrá de dividir el resultado del literal a) para el resultado del literal b)".

ELECCIONES SECCIONALES 2014; ELECCIONES GENERALES 2017; Y, ELECCIONES SECCIONALES 2019 El cálculo del porcentaje de votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas nivel local, se consideraron las dignidades de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales Juntas Parroquiales Rurales, de las Elecciones Seccionales del 23 de febrero de 2014; Asambleístas (provinciales y del exterior, de las elecciones generales del 19 de febrero de 2017); y las dignidades de: Prefecto y Viceprefecto, Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales y Vocales Juntas Parroquiales Rurales, de las elecciones seccionales del 24 de marzo de 2019. **DETALLE DE MOVIMIENTOS POLÍTICOS QUE SE ENCONTRARÍAN INCURSOS EN LAS CAUSALES DE CANCELACIÓN DETERMINADAS EN EL ART. 327 DEL CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA.** En el cuadro número 1, 2 y 3, se evalúa el cumplimiento de los requisitos de permanencia o no de los movimientos provinciales, cantonales y parroquiales en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, en base a la causal determinada en el Art. 327, numeral cuarto del Código de la Democracia, en la que se detalla el cumplimiento o no del requisito. (El caso que nos ocupa es el cuadro nro. 1)

CUADRO Nro. 1 MOVIMIENTOS PROVINCIALES

PROVINCIA	DENOMINACIÓN	LISTA	RESOLUCIÓN	PORCENTAJE 2017	PORCENTAJE 2019	CUMPLE REQUISITO
GUAYAS	MOVIMIENTO EMERGENTE TRANSPARENCIA ACCIÓN (META)	DE Y	63	PLE-CNE-4-3-7-2014	NO PARTICIPÓ	0,2% NO CUMPLE

Con informe No. 145-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre de 2019, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), adjunto al

memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-0950-M de 30 de octubre de 2019, dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral, en aplicación de la legislación electoral, puede de oficio o petición de parte motivar y resolver sobre la cancelación de las organizaciones políticas que no cumplen con los requisitos que les permita mantener su personería jurídica en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, es así que en base a los cálculos proporcionados por la Dirección Nacional de Estadística y de la evaluación de requisitos, las siguientes movimientos políticos, provinciales, cantonales y parroquiales, se encontrarían incurso en la causal de cancelación determinadas en el artículo 327, numeral cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador:

MOVIMIENTOS PROVINCIALES

Ord.	PROVINCIA	DENOMINACIÓN	LISTA
6	GUAYAS	MOVIMIENTO EMERGENTE DE TRANSPARENCIA Y ACCIÓN (META)	63

(...);

Que, del análisis del informe, se desprende: **“3.5. Análisis Jurídico.** El Consejo Nacional Electoral de oficio o por iniciativa de una organización política debe proceder a cancelar la inscripción del registro Nacional permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, a la Organización Política que han incurrido en lo prescrito en el artículo 327 numeral cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Realizado que fue en base a los cálculos proporcionados en el Informe Nro. 145-DNOP-CNE-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), y al verificar que Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, se encontraba incurso en la causal de cancelación determinada en el numeral 4 del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, procedió a resolver su cancelación conforme dispone los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios. En el caso que un Movimiento Político no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción; es obligación del Consejo Nacional Electoral proceder de oficio o por iniciativa de una organización política, la cancelación de la inscripción del registro de las



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

organizaciones políticas, a aquellas que se encuentran en en la situación jurídica antes citada. Lo que se adecúa a la situación jurídica del impugnante, el Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, la cual se encuentra incurso a lo dispuesto por el artículo 327 numeral cuarto, en base al informe jurídico Nro. 145-DNOP-CNE-2019 de fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, la Directora Nacional de Estadística y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica (E), se procedió a resolver su cancelación conforme dispone los preceptos constitucionales, jurisprudenciales, legales y reglamentarios correspondiente, en resolución del Pleno del Consejo Nacional del Ecuador, quien dispuso se proceda con la cancelación de la organización política, así como la exclusión definitiva de las y los ciudadanos que consten en calidad de afiliados de la organización política referida, y a la actualización de las bases de afiliados y adherentes de las organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral. De otra parte, en relación a lo manifestado por el impugnante, reconoce que: (...) Más allá de la interpretación que se pueda dar al artículo 327, numeral 4, en el sentido que un Movimiento requiere obtener al menos el 3% en dos elecciones consecutivas y que el hecho de no haber participado en una de ellas, lo cual incluso genera un ahorro dentro de las erogaciones del CNE en campaña publicitaria electoral, bien podría interpretarse como el incumplimiento en una sola elección y no en dos como determina la ley. (Subrayando me pertenece) De manera clara y categórica el impugnante afirma y acepta la no participación en uno de los proceso de elecciones, siendo este el proceso de elecciones generales 2017, lo que se constituye en un hecho cierto y probado, justificado en la resolución PLE-CNE-9-31-10-2019, y que se detalla en el Cuadro Nro. 1 de la resolución antes citada, es decir el no participar de los procesos electorales correspondientes en la resolución. Sobre lo relacionado a la interpretación que se pueda dar al artículo 327 numeral 4, que hace alusión el impugnante, es pertinente indicar lo que establece el artículo 427 de la norma suprema: “Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional.” (Subrayando me pertenece) De la misma manera, el artículo 226 de la Constitución del Ecuador, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán **solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas** en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”, en concordancia al artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que indica “**En caso de duda** en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.” (Énfasis agregado) Es decir, que de acuerdo a lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador, así como la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no corresponde en el presente caso, establecer interpretaciones arbitrarias o antojadizas, sobre la aplicación del artículo 327 numeral cuarto en la resolución PLE-CNE-9-31-10-2019, de fecha 31 de octubre de 2019, puesto es clara, y su consecuencia jurídica ha establecido fehacientemente que las organizaciones políticas incursas en el numeral 4 es: “Art. 327.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el tres por ciento (3%) en dos elecciones consecutivas, en su jurisdicción.” (Subrayando me pertenece) Por lo que la consecuencia jurídica es clara sin que medie duda alguna, de la aplicabilidad del precepto normativo por parte del Consejo Nacional Electoral. En relación a la aplicación clara de normativa referente al artículo 327 el Tribunal Contencioso Electoral ha indicado dentro del Caso 230-2018-TCE, “De lo expuesto se aprecia que el Recurrente confunde dignidades de carácter nacional y seccional con elecciones a nivel nacional; argumento equivocado que se reitera en el numeral 3.6 de los Fundamentos Jurídicos de su escrito que contiene el Recurso Ordinario de Apelación, con lo cual se determina que el Consejo Nacional Electoral aplicó correctamente la norma legal invocada (Art. 327, numeral 3 del Código de la Democracia).(...)” (Subrayando me pertenece) Por lo que en este fallo del Máximo Órgano de Administración de Justicia en materia electoral, ha indicado la probidad con la cual el Consejo Nacional Electoral ha venido aplicando la normativa electoral vigente. Cabe mencionar que en la Sentencia Nro. 0003-2017-TCE indica que: “(...) Esta premisa constitucional determina que cada fallo o resolución que sea expedido por el Tribunal Contencioso Electoral tiene el valor de precedente electoral de obligatoria observancia, ya que desde ese mismo momento se constituye en norma jurídica o sea es fuente de derecho.”



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Esto a diferencia de lo que sucede en la Función Judicial, que tiene un sistema de triple reiteración para la conformación de precedentes jurisprudenciales obligatorios, es decir que la Corte Nacional de Justicia para establecer en precedente debe esperar para establecer un punto de derecho que sobre el mismo tema, los Jueces Nacionales, hayan emitido tres sentencias en el mismo sentido. Este sistema se debe a una práctica mientras que en la jurisdicción electoral se parte del caso individual o concreto que termina por generalizarse. El carácter de precedente electoral tiene dos efectos: a) horizontal y b) vertical. El efecto horizontal determina que el propio Tribunal Contencioso Electoral debe acatar sus propias decisiones y tener presentes las mismas para adoptar sus decisiones mientras que el efecto vertical implica que todos los entes administrativos en la justicia electoral (Consejo Nacional Electoral y sus dependencias desconcentradas como los son la Juntas Provinciales Electorales) tienen el deber de observar y acatar estas decisiones, pues como se indicó, la jurisprudencia al momento de expedirse se constituye en reglas que se incorporan al mundo jurídico que en el caso de ser inobservadas se estaría inobservando el derecho a la igualdad formal y material de los administrados en materia electoral.” (Subrayando me pertenece) Es decir que el Consejo Nacional Electoral no puede desatender lo que ordena el Tribunal Contencioso Electoral en sus fallos de carácter vinculante, traducida como norma jurídica expresada en bajo la fuente de la jurisprudencia, la cual tiene valor de precedente electoral obligatorio. A pesar que en líneas superiores, ya se dejó en claro la afirmación que realizó el impugnante en su escrito, aceptando la no participación en uno de los procesos de elecciones, siendo este el proceso de elecciones generales 2017, lo que se constituye en un hecho cierto y probado, justificado en la resolución PLE-CNE-9-31-10-2019, y que se detalla en el Cuadro Nro. 1 de la resolución antes citada, cabe manifestar que dentro de la Sentencia Nro. 229-2014-TCE indica que: “El Pacto de San José de Costa Rica, reconoce la facultad de reglamentar y restringir el derecho de asociación con fines políticos; por lo que, resulta por decir lo menos lógico, que la normativa especializada en materia electoral, reconozca y mantenga la personalidad jurídica de las organizaciones políticas a través de requisitos mínimos de representatividad, exigencia que guarda relación con el número de afiliados o adherentes para que una organización política pueda obtener su reconocimiento, caso contrario se transformarían en estructuras de contenido vacío e incapaces de cumplir con la función que le es propia, toda vez que la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de asociación en todas sus formas y el derecho a realizar actividades políticas en ejercicio de sus derechos de

participación, pero en lo que respecta a una organización política que adquiere su reconocimiento, su prerrogativa que la diferencia de las demás formas de organización es la capacidad de presentar y postular candidatos a elección popular, consecuentemente no está en duda, como pretende señalar el Recurrente, la obligación que tienen las organizaciones políticas de cumplir con esta función que le es inherente, de conformidad con el artículo 312 numeral 2 del Código de la Democracia que señala "Las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, las siguientes: 2. Seleccionar y nominar candidatos para puestos electivos." (Subrayado me pertenece) El Consejo Nacional Electoral en base a sus atribuciones Constitucionales y Legales, así como al principio de juridicidad y legalidad de acuerdo al artículo 226 de la Norma suprema, artículos 23 y 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tiene la obligación de la aplicación de los preceptos constitucionales y jurisprudenciales en materia electoral así como la Ley y sus reglamentos, los que gozan de presunción de constitucionalidad y legal, ya que no han sido declarados lo contrario por la Autoridad competente, inaplicarlos supondría un menoscabo al Estado Constitucional de Derechos, irrespetando el derecho y garantía a la Motivación artículo 76 numeral 7 literal l, Seguridad Jurídica artículo 82 y al Debido Proceso artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. Finalmente de lo manifestado hay que considerar lo que indica el Memorando Nro. CNE-DPGY-2019-1232-M, de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, quien remite el Memorando Nro. CNE-DTPPPG-2019-0268-M, suscrito por el Responsable de la Dirección Técnica Provincial de Participación Política de Guayas quien indica que: "(...) revisado la carpeta y/o registro No. 8 de la Organización Política "Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, haya presentado documentación alguna en el sentido de notificación de que no iban a participar en el Proceso Electoral correspondiente al año 2017, con las nóminas de sus candidatos, se informa que no consta en los archivos de esta Dirección de Participación Política, comunicado y/o documento alguno relacionado al tema." (Subrayado me pertenece) Por lo que debe entenderse que es obligación de las Organizaciones Políticas la selección y nominación de candidatos para puestos electivos, exigencia y obligación establecida en el artículo 312 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como se indica en la Sentencia Nro. 229-2014-TCE; de igual manera como es la exigencia del artículo 327 numeral cuarto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia";



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Que, con informe No. 0290-DNAJ-CNE-2019 de 25 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1861-M de 25 de noviembre de 2019, recomiendan al Pleno del Organismo, negar la impugnación interpuesta por el abogado Alfonso Harb Viteri, en calidad de Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en lo dispuesto por el artículo 327 numeral cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, **ratificar** la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de fecha de 31 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0290-DNAJ-CNE-2019 de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2019-1861-M de 25 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el abogado Alfonso Harb Viteri, en calidad de Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción META, Lista 63, en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por estar incurso en lo dispuesto por el artículo 327 numeral cuarto, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, consecuentemente, **ratificar** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-9-31-10-2019** de fecha de 31 de octubre de 2019, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al Tribunal Contencioso Electoral, al abogado Alfonso Harb Viteri, Representante Legal del Movimiento Emergente de Transparencia y Acción, META, en los correos electrónicos alhavi@pochoweb.com, m-a-mercedes@hotmail.com, abogados@remafi.com, en el casillero electoral No. 63 de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-2-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un



República del Ecuador
Fondo Partidario Permanente

concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que, el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;

- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: “*Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, que previo al cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, realicen las erogaciones del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor de las organizaciones políticas (...)”, entre las cuales constó el Partido Social Cristiano, Lista 6;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-12-6-2018** de 12 de junio de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador General Administrativo – Financiero y Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Social Cristiano, Lista 6, asignados mediante **Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD\$ 894.231,78)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, que en vista de que con Resolución PLE-CNE-4-12-6-2018 de 12 de junio de 2018, se entregó en un 100% el Fondo Partidario Permanente a favor del Partido Social Cristiano, Listas 6, conforme lo establecía la Resolución PLE-CNE-10-9-5-2018 de 9 de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

mayo de 2018; retenga la diferencia del pago que le correspondería al Partido Social Cristiano, por concepto del Fondo Partidario Permanente del 2019 (...);

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga: La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de valores constante en éste informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”. Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado con forme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018”;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-2567-M de 21 de junio de 2019, adjuntó el oficio Nro. 0014-PN-PSC-2019 de 21 de junio de 2019, suscrito por el representante legal y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante el cual se anexó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con dos mil doscientas sesenta y siete (2.267) fojas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIAS PAGADAS EN MAS A RECUPERAR		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	129.984,61
8	PARTIDO AVANZA	46.676,24
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	47.824,42
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	47.075,15
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	54.773,84
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN : SUMA	51.413,15
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS: PATRIA ALIVA I SOBERANA	74.160,19
	VALOR TOTAL:	451.907,60

(...)"

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, resolvió acoger el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo en el artículo 4, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3958-M de 18 de noviembre de 2019, remitió el oficio Nro. 024-PN-PSC-2019 de 18 de noviembre de 2019, suscrito el representante legal y la Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, con el que solicitó la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, adjuntando la documentación en diecinueve (19) fojas;

Que, del análisis del informe, se desprende: "**3.- ANÁLISIS** El Partido Social Cristiano, Lista 6, mediante oficio Nro. 0014-PN-PSC-2019 de 21 de junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión3. Así también, la organización política, con oficio Nro. 024-PN-PSC-2019 de 18 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Pascual del Cioppo A, en su calidad de Presidente Nacional y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

representante legal; y, por la señora María de Lourdes Alarcón C., en su calidad de Tesorera Nacional del Partido Social Cristiano, Lista 6, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para lo cual adjuntaron en diecinueve (19) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro Único de Contribuyentes vigente; **3.** Certificado de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y de la Responsable Económico del Partido Social Cristiano, Lista 6; **5.** La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por el señor Pascual Eugenio Del Cioppo Aragundi, representante legal y la señora María de Lourdes Alarcón Campuzano, responsable económico, del Partido Social Cristiano, Lista 6, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Social Cristiano, Lista 6, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, tomando en consideración la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018", entre las cuales consta el Partido Social Cristiano, Lista 6. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el

juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”,

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-111-I de 21 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1124-M de 21 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Partido Social Cristiano, Lista 6, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomiendan al Pleno del Organismo, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (USD 861.401,88), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Partido Social Cristiano, Lista 6, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de ciento veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 129.984,61) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-111-I de 21 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1124-M de 21 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos un dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (USD 861.401,88), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Partido Social Cristiano, Lista 6, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de ciento veintinueve mil novecientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (USD 129.984,61) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al licenciado Pascual del Cioppo Aragundi, Representante Legal del Partido Social Cristiano, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 6 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-3-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán

con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

Que, el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: *“Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-3-1-10-2018-T** de 1 de octubre de 2018, resolvió: *“Artículo 3.- No inscribir la Directiva del Partido Socialista Ecuatoriano, presidida por Ab. Ronald Verdesoto Gaibor, por cuanto existe la imposibilidad de su inscripción, al existir procesos pendientes por resolver”;*

- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1428-M de 30 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 29 de marzo de 2019, suscrito por el CPA Ing. Marco Guzmán, Contador General del Partido Socialista Ecuatoriano, mediante el cual se anexó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con dos mil ochocientos treinta y cinco (2.835) fojas; en cual señala: “*Debido a que la Comisión de Confluencia del PSE no ha culminado el proceso de unificación en el cual se encuentran trabajando, no se ha podido establecer quien funge con las funciones de representante legal; por lo tanto la documentación donde se requieren las firmas del mismo será completada una vez que se posicione la autoridad del PSE antes mencionada*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-22-8-2019** de 22 de agosto 2019, resolvió: “**Artículo 2.-** *Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a las Delegaciones Provinciales Electorales, realice (SIC) el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, para el periodo 2019-2021 (...)*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, resolvió acoger el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo en el artículo 4, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3930-M de 15 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 12 de noviembre de 2019, suscrito por el representante legal y el responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, con el que solicitó la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, adjuntando la documentación en veintiocho (28) fojas;
- Que,** del análisis del informe, se desprende: “**3.- ANÁLISIS** *El Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, mediante comunicado de 29 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Así también, la organización política con comunicado de 12 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Enrique Ayala Mora, en su calidad de Presidente Nacional y el señor Jorge Rodríguez Quirola, en su calidad de responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para lo cual adjuntaron en veintiocho (28) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; 5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por el señor Manuel Enrique Alejandro Ayala Mora, representante legal y el señor Jorge Eduardo Rodríguez Quirola, responsable económico, del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, asignados mediante Resolución PLE-CNE-10-31-10-2019 de 31 de octubre de 2019. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el

juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-112-I de 21 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1140-M de 21 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 358.354,99), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-112-I de 21 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1140-M de 21 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con noventa y nueve centavos (USD 358.354,99), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al doctor Enrique Ayala Mora, Representante Legal del Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 17 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se

depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”.
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: “*Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-***Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la*

República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho (...), entre los cuales consta el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-12-27-12-2018 de 27 de diciembre de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos noventa y dos dólares con veintisiete centavos, (USD 478.292,27), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2018, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se debite el valor de veintidós mil cien dólares (USD 22.100,00), por concepto de multas pendientes de pago, conforme lo dispone al artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1509-M de 4 de abril de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. CEN-CN-2019-018-OFI de 3 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante el cual anexó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, en doscientas veinte y ocho (228) fojas;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1964-M de 24 de abril de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. CEN-CN-2019-035-OFI de 24 de abril de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante el cual realizaron un alcance a la información presentada en el informe económico financiero del año 2018, en cuatro (4) fojas;



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga: La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de valores constante en éste informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”. Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado con forme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto del Fondo Partidario Permanente 2018, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIAS PAGADAS EN MAS A RECUPERAR		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	129.984,61
8	PARTIDO AVANZA	46.676,24
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	47.824,42
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	47.075,15
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	54.773,84
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN ; SUMA	51.413,15
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALIVA I SOBERANA	74.160,19
VALOR TOTAL:		451.907,60

(...)”.

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, resolvió acoger el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019,

referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo en el artículo 4, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3923-M de 14 de noviembre de 2019, remitió el oficio Nro. MUPP-CN-2019-0088-Ofic de 14 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18 , con el que solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, adjuntando la documentación en veinte (20) fojas;

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-20019-0184-O de 18 de noviembre de 2019, solicitó al representante legal y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, la actualización de la declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse en donde se identifique los datos completos del representante legal y conste el número correcto de la cédula de ciudadanía del responsable económico; así también, actualice el certificado bancario, a fin de realizar el proceso de verificación, validación y consecuentemente la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2019;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3981-M de 20 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. MUPP-CN-2019-0089-Ofic de 19 de noviembre de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional y responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, adjuntando información actualizada para la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, en trece (13) fojas;

Que, del análisis del informe, se desprende: “**3.- ANÁLISIS.** El Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, mediante oficios Nro. CEN-CN-2019-018-OFI de 3 de abril de 2019 y CEN-CN-2019-035-OFI de 24 de abril de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Así también, la organización política, con oficios Nro. MUPP-CN-2019-0088-Ofic de 14 de noviembre de 2019 y MUPP-CN-2019-0089-Ofic de 19 de noviembre de 2019, suscrito por el señor Marlon Santi, en su calidad de Coordinador Nacional y el señor Juan Pablo Mera, en su calidad de responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para lo cual adjuntaron en veintidós (22) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; 5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por el señor Marlon Rene Santi Gualinga, representante legal y el señor Juan Pablo Mera Ushiña, responsable económico, del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, tomando en consideración la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018", entre las cuales consta el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-113-I de 21 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1139-M de 21 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de cuatrocientos trece mil doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 413.216,64), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se descuente de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cuarenta y siete mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 47.075,15) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-113-I de 21 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1139-M de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

21 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de cuatrocientos trece mil doscientos dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (USD 413.216,64), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cuarenta y siete mil setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 47.075,15) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Marlon René Santi Gualinga, Representante Legal y Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 18 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: “*Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió: expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en el artículo 13 señala: "Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho (...)", entre las cuales constó el Partido Izquierda Democrática, Lista 12;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-29-8-2018-T** de 31 de agosto de 2018, resolvió: "(...) Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de **QUINIENTOS DOS MIL DOCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (502.203,67 USD)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas";

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1429-M de 30 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio sin número de 30 de marzo de 2019, suscrito por la señora Daniela Pardo, en su calidad de responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, al cual anexó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de forma parcial con información de enero a junio del 2018, con tres mil ciento dos (3.102) fojas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga: La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de valores constante en éste informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”. Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-2642-M de 28 de junio de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el comunicado de 28 de junio de 2019, suscrito por la señora Daniela Pardo, responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, como alcance a la presentación del informe económico financiero 12018, con cinco mil treinta y siete (5.037) fojas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIAS PAGADAS EN MAS A RECUPERAR		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	129.984,61
8	PARTIDO AVANZA	46.676,24
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	47.824,42
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	47.075,15
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	54.773,84
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN ; SUMA	51.413,15
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALIVA I SOBERANA	74.160,19
	VALOR TOTAL:	451.907,60

(...)"

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, acogió el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho; disponiendo en el artículo 4 a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4051-M de 25 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. 363-ID-PN-WAM-2019 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, representante legal y el señor Segundo Castillo, responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, con el que solicitó la entrega del Fondo Partidario Permanente 2019, adjuntado veinte y siete (27) fojas;

Que, del análisis del informe, se desprende: "**3.- ANÁLISIS** El Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante comunicados de 30 de marzo de 2019 y 28 de junio de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión3. Así también, la organización política, con oficio Nro. 363-ID-PN-WAM-2019 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz en su calidad de representante legal y por el señor Segundo Castillo, en su calidad de responsable económico, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para lo cual se adjuntó en veintisiete (27) fojas, los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; 5. Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por la señora Wilma Piedad Andrade Muñoz en su calidad de representante legal; y, el señor Segundo Laureano Castillo Sánchez en su calidad de responsable económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, tomando en consideración la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más

por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018 (...)", entre las cuales consta el Partido Izquierda Democrática, Lista 12. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional";

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-118-I de 25 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1156-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 453.811,17), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 47.824,42) por concepto de las "diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018", conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-118-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1156-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos once dólares de los Estados Unidos de América con diecisiete centavos (USD 453.811,17), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cuarenta y siete mil ochocientos veinticuatro dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (USD 47.824,42) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la doctora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 12 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;
- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”.
- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: “*Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento*”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho (...)”, entre las cuales constó el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-1-24-10-2018-T** de 24 de octubre de 2018, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del **Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23**, asignados mediante **Resolución PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de **SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES CON DOCE CENTAVOS, (USD \$ 616.730,12)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1438-M de 31 de marzo de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, el oficio Nro. SUMA-IEF-01 de 31 de marzo de 2018, suscrito por el Director Ejecutivo y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual se anexó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, contenido en dos mil cincuenta y cuatro (2.054) fojas y un CD sin embrago, se observó que la organización política no adjuntó conciliaciones bancarias de enero a agosto, tampoco adjuntó documentación que respalde los egresos;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga: La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de valores constante en éste informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”. Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018”;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIAS PAGADAS EN MAS A RECUPERAR		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	129.984,61
8	PARTIDO AVANZA	46.676,24
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	47.824,42
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	47.075,15
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	54.773,84
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN : SUMA	51.413,15
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS; PATRIA ALIVA I SOBERANA	74.160,19
VALOR TOTAL:		451.907,60

(...)"

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, resolvió acoger el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo en el artículo 4, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-3839-M de 7 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. SUMA-FPP-01 de 7 de noviembre de 2019, suscrito por el Director Ejecutivo - representante legal y el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, mediante el cual solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, adjuntando la documentación en dieciséis (16) fojas;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-4040-M de 25 de noviembre de 2019, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el oficio Nro. SUMA-IEF-02 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual se anexó un alcance al expediente contable del ejercicio fiscal 2018, en el que adjuntó conciliaciones bancarias y documentación que sustenta los egresos, en ciento veintiséis (126) fojas y un CD, información que se encuentra en análisis conforme lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, del análisis del informe, se desprende: “**3.- ANÁLISIS** El Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, mediante oficios Nro. SUMA-IEF-01 de 31 de marzo de 2018, y Nro. SUMA-IEF-02 de 22 de noviembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión3. Así también, la organización política, con oficio Nro. SUMA-FPP-01 de 7 de noviembre de 2019, suscrito por el señor José Luis Guevara, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal y el señor Daniel Jácome Cahueñas, en su calidad de responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para lo cual adjuntó en dieciséis (16) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS; 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del representante legal y del responsable económico del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23; 5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por el señor José Luis Guevara Rodríguez, representante legal y el señor Daniel Alejandro Jácome Cahueñas, responsable económico, del Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23; en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05);

*Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, tomando en consideración la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, entre las cuales consta el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”;*

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-114-I de 25 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1155-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, da a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Movimiento Sociedad Unida Más Acción SUMA, Lista 23, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral y se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de trescientos ochenta y dos mil quinientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 382.526,27), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cincuenta y un mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 51.413,15) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-114-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1155-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de trescientos ochenta y dos mil quinientos veintiséis dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (USD 382.526,27), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, Lista 23, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de cincuenta y un mil cuatrocientos trece dólares de los Estados Unidos de América con quince centavos (USD 51.413,15) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al

doctor José Luis Guevara, Director Ejecutivo del Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 23 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-26-11-2019

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

Que, el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado;

Que, el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido”.

- Que,** el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se suspenderá el derecho a recibir financiamiento dos años a los partidos políticos que depositaran los fondos en cuentas distintas de las previstas en esta ley;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el **REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;**
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-11-9-2016** de 11 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, señala: *“Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en el artículo 13 señala: *“(...) Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, resolvió: *“(...) Artículo 2.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las*



República del Ecuador
Organismo Nacional Electoral

Organizaciones Políticas, a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho (...)”, entre las cuales consta el Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35. **Artículo 7.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Dirección Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento Alianza PAÍS, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas”;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-6-6-2019** de 6 de junio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 5.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano que en el plazo de quince (15) días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, emita un informe que contenga: La diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación de valores constante en éste informe en el que se incluye al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero”. Las organizaciones políticas que ya han sido asignados y efectivamente entregados los recursos en cumplimiento con los requisitos legales y reglamentarios. Una vez establecida la diferencia entre los valores asignados a las organizaciones políticas mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018; frente a la nueva reasignación que se incluye al Partido Sociedad Patriótica, “21 de Enero”; determinar de ser el caso, cuales son los mecanismos procedentes para la recuperación de los valores que se han desembolsado conforme a la resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018”;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2019-1198-M de 16 de marzo de 2019, adjuntó el oficio Nro. SE-AP-2019 de 15 de marzo de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante el cual se anexó el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con veintiún (21) cajas, con treinta mil cuatrocientos sesenta y cinco (35.465) fojas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, resolvió: “(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que

se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, conforme el siguiente detalle:

DIFERENCIAS PAGADAS EN MAS A RECUPERAR		
LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DIFERENCIAS PAGADAS EN MÁS
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	129.984,61
8	PARTIDO AVANZA	46.676,24
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	47.824,42
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	47.075,15
21	MOVIMIENTO CREO; CREANDO OPORTUNIDADES	54.773,84
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN ; SUMA	51.413,15
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	74.160,19
	VALOR TOTAL:	451.907,60

(...)"

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, resolvió acoger el informe Nro. 146-DNOP-CNE-2019 de 30 de octubre del 2019, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tenían derecho; disponiendo en el artículo 4, a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;

Que, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2019-4030-M de 25 de noviembre de 2019, remitió el oficio Nro. MGBN-SE-AP-088-2019 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Secretario Ejecutivo y la responsable económica del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, con el que solicitó la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, adjuntando la documentación en veinticuatro (24) fojas;

Que, del análisis del informe, se desprende: "**3.- ANÁLISIS** El Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, mediante oficio Nro. SE-AP-2019 de 15 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, presentó la documentación contable, al Consejo Nacional Electoral, misma que fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2018; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Así también, la organización política con oficio Nro. MGBN-SE-AP-088-2019 de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el economista Gustavo Baroja Narváez, en su calidad de Presidente Nacional y representante legal; y, por la señora Verónica Castro, en su calidad de responsable económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, solicitaron la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2019, para lo cual adjuntaron en veinticuatro (24) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 2, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: 1. Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; 2. Registro Único de Contribuyentes vigente; 3. Certificado de no adeudar al IESS (Convenio de pago al 22 de noviembre de 2019, suscrito por el Abg. José Herrera - Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera del IESS); 4. Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Secretario Ejecutivo y de la Responsable Económico del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35; 5. La Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por el señor Milton Gustavo Baroja Narváez, representante legal y la señora Inés Verónica Castro Maya, responsable económico, del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; 6. Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, que se encuentra activa; y, 7. Documentación contable del ejercicio fiscal 2018 CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3. Con lo cual se determina el cumplimiento de los requisitos establecidos para la entrega de recursos públicos con cargo a la partida del Fondo Partidario Permanente 2019, tomando en consideración la Resolución PLE-CNE-9-11-7-2019 de 11 de julio de 2019 aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que resolvió: "(...) **Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y de Talento Humano, proceda a descontar del Fondo Partidario Permanente 2019, a las organizaciones políticas las diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018, (...)" entre las cuales consta el Movimiento Alianza

País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35. Respecto a lo que manda el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en la próxima entrega del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional”;

Que, con informe No. CNE-DNFCGE-2019-117-I de 25 de noviembre de 2019, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2019-1154-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se **concluye**, que la organización política Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2019; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (USD 478.325,37), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de setenta y cuatro mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 74.160,19) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. CNE-DNFCGE-2019-117-I de 25 de noviembre de 2019, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTPP-2019-1154-M de 25 de noviembre de 2019, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-10-31-10-2019** de 31 de octubre de 2019, por un valor de cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con treinta y siete centavos (USD 478.325,37), correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2019, al Movimiento Alianza País, Patria Altiva I Soberana, Lista 35, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356, 357 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, vigente; y, se descuenta de éste rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el valor de setenta y cuatro mil ciento sesenta dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos (USD 74.160,19) por concepto de las “diferencias que se les ha pagado en más por concepto de Fondo Partidario Permanente 2018”, conforme lo dispone la Resolución **PLE-CNE-9-11-7-2019** de 11 de julio de 2019, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Administrativo Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al economista Gustavo Baroja Narváez, Secretario Ejecutivo del Movimiento Alianza País, Patria Altiva i Soberana, Lista 35, en los correos electrónicos señalados, y en el casillero electoral No. 35 del Consejo Nacional Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y seis días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA.

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 22 de noviembre de 2019; no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL